

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



## SIPT N.º 046-2024 (Archivar)

---

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las diez horas del día tres de mayo de dos mil veinticuatro.

A sus antecedentes la solicitud de información, ingresada por medio de llamada telefónica, a la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro, por el señor: **XXXXXXXXXXXXXXXX**, en la que expreso requerir:

*Copia de los siguientes Acuerdos 283-E-2003 y 257-E-2006 (SIC)*

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó cumplierse con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, en consonancia al 72 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Observándose que, la interposición de la consulta fue a través de llamada telefónica, lo que por esencia inhabilita la presentación en el momento, de varios de los requisitos legales que toda petición de información debe cumplir, según las leyes mencionadas.
- II. En razón a lo anterior, el día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, a través de correo electrónico, se solicitó cumplir con los requisitos de admisión, como lo son: Presentación de Imagen de documento de identidad y escrito de solicitud debidamente firmado, según dispone el artículo 71, 72 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA. Así también, se envió un recordatorio a través del mismo medio en fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro con el objetivo de recordar el cumplimiento de lo observado.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



- III. Se aclara, para efecto del conteo del plazo, se debe de considerar conforme al Art. 190 del Código de Trabajo, el Art. 50 del Reglamento Interno de Trabajo de la SIGET, se tuvo como asueto remunerado para los empleados de la SIGET, el día **uno de mayo** del presente año, debido a la celebración y conmemoración del **día del trabajo**. Por lo tanto, dichas fecha no se encuentran contemplada como día hábil, dentro del término del tiempo para dar respuesta esta solicitud.
- IV. Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo legal de diez días hábiles, contados a partir del día después de la fecha de remisión del auto de prevención, no consta dentro del expediente administrativo **SIPT No. 046-2024** el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte del solicitante; no cumpliendo así, los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP y la LPA, adecuándose dicho suceso al supuesto normativo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita:
- Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72. - Si la solicitud o alguno de los actos del interesado **no reúnen los requisitos necesarios\***, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que **si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición\***, si fuera procedente conforme a la Ley. \*Resaltado nuestro*
- V. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por esta dependencia, se archivará el expediente de solicitud; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIP.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



**POR TANTO:**

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIIP y 72 de la LPA, **RESUELVE:**

- a) Tener por **no subsanada la prevención** realizada mediante resolución, por lo cual, no puede continuarse con el trámite, objeto de la presente solicitud; en vista de haber transcurrido el plazo de diez días hábiles que estipula el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Archivar las diligencias relacionadas con la solicitud de información clasificado con el código **SIPT No. 046-2024**.
- c) Notificar por el señor: **xxxxxxxxxxxxx**, en la dirección señalada para tales efectos.
- d) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO AL PETICIONARIO** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley correspondientes.

  
  
Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

IA